

CORNARE	Número de Expediente: 05807162019	
NÚMERO RADICADO:	131-1422-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI.	
Fecha: 10/12/2019	Hora: 09:59:56.4...	Folios: 7

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

Que Mediante radicado No 131-7023 del 13 de agosto de 2019, la Alcaldía del municipio de El Retiro identificada con NIT No 890.983.674 representada legalmente por el señor **JUAN CAMILO BOTERO RENDON** (o' quien haga sus veces al momento), identificado con cédula de ciudadanía No 15.438.389, presentó ante Cornare solicitud de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS** en beneficio del predio **CENTRO BE .DESARROLLO INFANTIL EL GUARCEÑITO**, con folio de matrícula inmobiliaria No 017-43989 del municipio de El Retiro.

Que mediante radicado No CS-131-0909 del 9 de septiembre de 2019, la Corporación requirió a la Alcaldía del municipio de El Retiro a través de su representante legal el señor **JUAN CAMILO BOTERO RENDON** (o quien hiciera sus veces al momento) para que complementara la información aportada mediante radicado No 131-7023 del 13 de agosto de 2019.

Que mediante el radicado 131-1262 del 21 de octubre del 2019 se da inicio al trámite ambiental de aprovechamiento forestal de árboles aislados.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 18 de noviembre 2019, generándose el **Informe Técnico 131-2251 del 3 de Diciembre de 2019**, en el cual se concluyó lo siguiente:

3.- OBSERVACIONES:

3.1 El 18 de noviembre del 2019 por parte del funcionario de la Corporación Jhon Alexander Jaramillo Tamayo se realizó un recorrido por el predio con (F.M.I) 017-43989 en compañía del señor Juan Camilo Valencia en representación del señor Juan Camilo Botero Rendón y el municipio de El Retiro interesados en el trámite de aprovechamiento de árboles aislados ante Cornare, donde se tomaron los puntos de ubicación geográfica y se muestreo un total de 8 árboles.

Nota 1: En el Radicado de solicitud 131-7023 del 13 de agosto del 2019, el señor Juan Camilo Botero Rendón representante legal del municipio de El Retiro solicita ante la Corporación el aprovechamiento forestal de cuatro (4) árboles dos (2) Eucaliptos (*Eucalyptus sp*) y dos (2) Sauces (*Salix sp*) por parte del

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

funcionario de la Cornare y lo manifestado por el señor Juan Camilo Valencia en el predio identificado con (F.M.I) 017-43989 se necesita aprovechar un total de ocho (8) árboles entre cuatro (4) Eucaliptos (*Eucalyptus sp*) y cuatro (4) Sauces (*Salix sp*) con el fin de avanzar en la construcción del Centro De Desarrollo Infantil El Guarceño.

3.2 El predio de interés se encuentra ubicado en el casco urbano del municipio de El Retiro. Para acceder al predio se toma la vía que comunica al municipio de Rionegro con el municipio de El Retiro, al llegar al municipio de El Retiro se debe acceder a la dirección calle 19 N°26 - 160 y en este lugar se encuentra el Centro De Desarrollo Infantil El Guarceño.

3.3.El predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria (F.M.I) 017-43989 con PK predio 6071001001008600006 cuenta con un área total de 1,63 hectáreas según el geoportal interno de la Corporación (imagen 1), ubicado en el municipio de El Retiro en el casco urbano, donde actualmente en el predio se está realizando una obra de construcción de un centro de desarrollo infantil y se requiere el aprovechamiento de ocho (8) árboles.



Imagen 1. Predio del interesado
Fuente. Geoportal interno – Cornare
Elaboró. Jhon Alexander Jaramillo Tamayo

3.4 En cuanto las condiciones de los árboles:

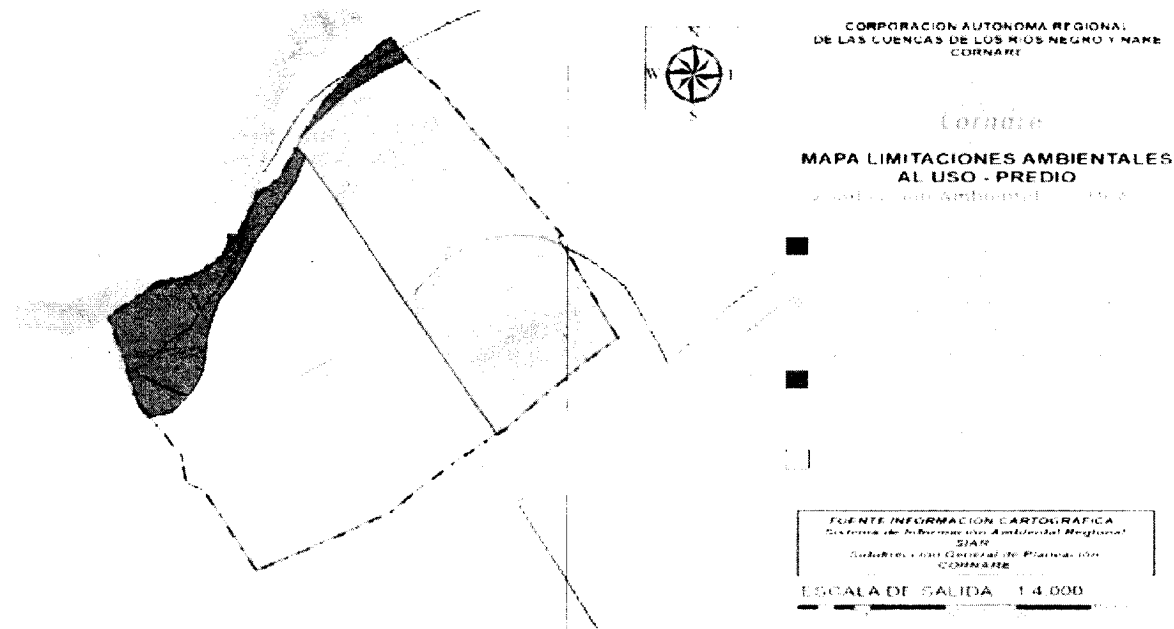
Los árboles a aprovechar son ocho (8) individuos, donde las especies y número a aprovechar son: cuatro (4) Eucaliptos (*Eucalyptus sp*) y cuatro (4) Sauce (*Salix sp*), los cuales se encuentran dispersos aproximadamente en el 40% del área total predio identificado con (F.M.I) 017-43989.

Según lo manifestado por el acompañante a la visita, los árboles no han recibido mantenimiento alguno; en su mayoría, los árboles corresponden a árboles adultos y jóvenes de su especie, ya que: La altura total promedio de los Eucaliptos (*Eucalyptus sp*) es de 24,75 metros y de los Sauce (*Salix sp*) es de 10,5 metros.

Durante la visita se muestrearon los cuatro (4) Eucaliptos (*Eucalyptus sp*) y los cuatro (4) Sauce (*Salix sp*); para ello se midió la circunferencia a la altura del pecho (CAP), se calculó el diámetro a la altura del pecho (DAP) y se estimó la altura total y altura comercial de cada Eucalipto (*Eucalyptus sp*) y Sauce (*Salix sp*) al que el interesado manifestó el aprovechamiento forestal mediante el Radicado de solicitud 131-7023 del 13 de agosto del 2019.

Adicionalmente el predio con (F.M.I) 017-43989 cuenta con más árboles de los cuales no serán aprovechados ya que según lo expuesto por el señor Juan Camilo Valencia estos los dejarán con el fin de darle embellecimiento paisajístico al proyecto que se encuentra en marcha, es de importancia recalcar que los árboles evidenciados en campo por el funcionario de la Corporación se encuentran en buen estado fitosanitario.

3.5 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al Sistema de Información Ambiental Regional:



Mapa 1. Restricciones ambientales del predio
Fuente. Geoportal Cornare
Elaborado. Jhon Alexander Jaramillo Tamayo

Áreas Agrológicas	0.82 ha	50.22
Áreas de Amenazas Naturales	0.18 ha	10.83
Áreas urbanas, municipales y distritales	0.60 ha	38.94

El predio identificado con (F.M.I) 017-43989 presenta restricciones ambientales por estar ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro mediante la Resolución Corporativa con Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018. De acuerdo a la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018 y al geoportal interno de la Corporación El predio se encuentra conformado por:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

- Un 50,22% del área total del predio (0,82 hectáreas) corresponden a áreas agrosilvopastoriles, donde su uso principal es Agricultura y ganadería con restricciones de acuerdo con la capacidad de uso, desarrollos forestales de tipo intensivo a semintensivo, modelos agrosilvopastoriles, silvopastoriles y silvoagrícolas.
- Un 38,94% (0,63 hectáreas) corresponden a áreas urbanas, municipales y distritales, donde en esta categoría comprende las zonas en donde se han desarrollado los principales asentamientos humanos en la cuenca y en donde se proyecta el crecimiento de los mismos. Su uso principal es viviendas con dimensiones de acuerdo a las normas vigentes y uso prohibido es el desarrollo industrial de alto impacto, vertimiento, exploración y explotación minera.
- Además cuenta con un 10,83% (0,18 hectáreas) corresponden a áreas de amenaza naturales donde estas zonas no deben ser ocupadas o utilizadas para usos productivos, puesto que existe una probabilidad importante de ocurrencia de movimientos en masa que implicaría la pérdida de inversiones, vidas e infraestructura. En la visita se evidenció por parte del funcionario de la Corporación que el predio colinda con una Quebrada Agudelo Parte Baja del municipio de El Retiro, según el geoportal interno de la Corporación.

Como se evidenció en el geoportal de la Corporación el predio con (F.M.I) 017-43989 se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare y establecer los retiros estipulados por el POT municipal respectivamente.

- 3.6 Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud: NA
- 3.7 Mediante el Radicado CS-131-0909 del 09 de septiembre del 2019, Juan Camilo Botero Rendón, dio respuesta a la solicitud de aprovechamiento de árboles aislados mediante el Radicado 131-7023 del 13 de agosto del 2019 anexando el en presente Radicado la liquidación de servicios.

3.8 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
¿?	Salix sp	Sauce	10,5	0,433	4	4,14	2,57	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp	Eucalipto	24,75	0,889	4	43,62	27,08	Tala
TOTAL					8	47,76	29,65	Tala

3.9 Registro Fotográfico:

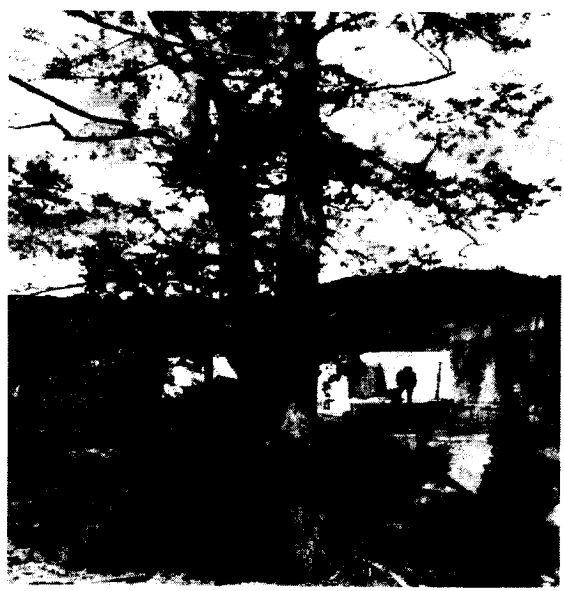


Imagen 2. Eucaliptos (*Eucalyptus* sp)
Fuente. Jhon Jaramillo Tamayo



Imagen 3. Eucaliptos (*Eucalyptus* sp)
Fuente. Jhon Jaramillo Tamayo

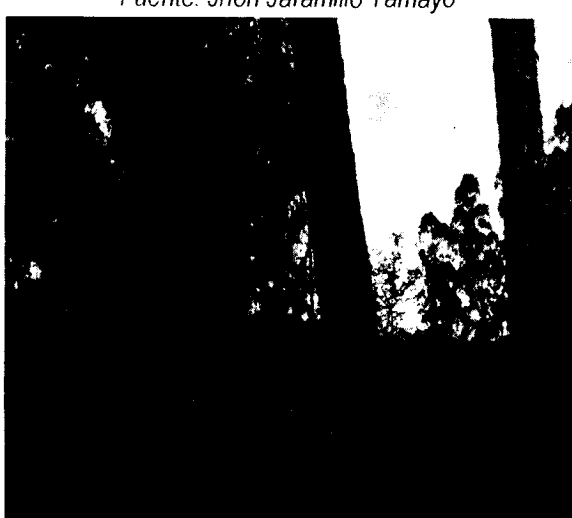


Imagen 4. Sauces (*Salix* sp)
Fuente. Jhon Jaramillo Tamayo

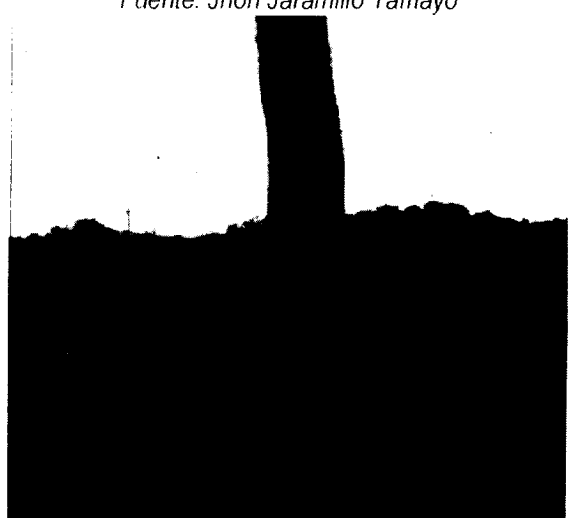


Imagen 5. Eucaliptos (*Eucalyptus* sp)
Fuente. Jhon Jaramillo Tamayo

4 CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. (F.M.I) 017-43989 ubicado en el municipio de El Retiro, es viable para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
¿?	<i>Salix</i> sp	Sauce	10,5	0,433	4	4,14	2,57	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus</i> sp	Eucalipto	24,75	0,889	4	43,62	27,08	Tala
TOTAL					8	47,76	29,65	Tala

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

- 4.2 El predio identificado con (F.M.I) 017-43989, ubicado en el municipio de El Retiro en el casco urbano se encuentra ubicado en el límite del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado mediante la Resolución N° 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018, donde según el geoportal y POMCA internos de la Corporación el predio se encuentra con un 50,22% de áreas agrosilvopastoriles donde su uso principal es Agricultura y ganadería con restricciones de acuerdo con la capacidad de uso, desarrollos forestales de tipo intensivo a semintensivo, modelos agrosilvopastoriles, silvopastoriles y silvoagrícolas y su uso prohibido es el vertimiento de agua doméstica y no doméstica sin cumplir con los criterios de calidad; también el predio cuenta con un 38,94% de áreas urbanas, municipales y distritales donde su principal uso es el desarrollo de asentamientos humanos y su uso prohibido es la exploración y explotación minera; además cuenta con un 10,83% de áreas de amenaza naturales donde estas zonas no deben ser ocupadas o utilizadas para usos productivos, puesto que existe una probabilidad importante de ocurrencia de movimientos en masa. Por lo mencionado anteriormente el predio no entran en conflicto con las actividades presentes.
- 4.3 Se debe conservar los retiros a las rondas hídricas del predio con (F.M.I) 020-76783 según lo estipulado el Acuerdo Corporativo 251 del 2011.
- 4.4 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.
- 4.5 En caso de necesitar movilizar la madera, el señor Juan Camilo Rendón Botero (o quien haga sus veces al momento) deberá solicitar la expedición del salvoconductos para la movilización y podrá hacerlo a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL) y de requerir aprovechar más especies forestales deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
- 4.6 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico, **Informe Técnico 131-2251 de 3 de diciembre de 2019** este despacho considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS DE UN ARBOL AISLADO**

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR EL PERMISO PARA APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, a la Alcaldía del municipio de El Retiro identificada con NIT No 890.983.674 representada legalmente por el señor **JUAN CAMILO BOTERO RENDON** (o quien haga sus veces al momento), identificado con cédula de ciudadanía No 15.438.389, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. (F.M.I) 020-76783 ubicados en el casco urbano del municipio de El Retiro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Salicaceae	Salix sp	Sauce	10,5	0,433	4	4,14	2,57	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp	Eucalipto	24,75	0,889	4	43,62	27,08	Tala
TOTAL					8	47,76	29,65	Tala

Parágrafo 1º. Se le informa a la parte interesada que sólo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo Segundo: El permiso tendrá una vigencia de de 3 meses. a partir de la notificación del respectivo acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR, al MUNICIPIO DE EL RETIRO identificado con Nit 890.983.674-0, representado legalmente por el Alcalde el señor JUAN CAMILO BOTERO RENDON identificado con cedula de ciudadanía número 15.438.389, que deberá realizar la compensación derivada del presente aprovechamiento de árboles aislados, con el fin de facilitar la no pérdida neta de biodiversidad y para ellos cuentan con las siguientes alternativas::

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3, en este caso el interesado deberá plantar 24 árboles especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: drago (*Croton magdalenensis*), arrayán (*Myrcia popayanensis*), encenillo (*Weinmannia tomentosa*), siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), aliso (*Alnus sp*), amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior.

1.1. Para el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá **un plazo de 04 meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los arboles sembrados.

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$ 386.184), hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BANCO2, de acuerdo con lo establecido en la Resolución publicada por CORNARE No. 112-6721 del 30-11-2017, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar que equivale a sembrar, corresponde a \$ 16.091, que equivale a sembrar 24 árboles nativos y su mantenimiento durante 5 años, para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados,

2.1. La parte interesada deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO2, en un **término de cuatro (4) meses**, contados a partir de la finalización del aprovechamiento forestal o el vencimiento del plazo otorgado, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO . REQUERIR a la parte interesada, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1. Deberán desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente la especie autorizada en el sitio permisionado.
3. Cornare no se hace responsable de los daños materiales y/o morales que cause el aprovechamiento forestal.
4. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro para los habitantes, visitantes y/o transeúntes.
5. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello.
6. Deberán tener cuidado con el aprovechamiento de los arboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.
7. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas, ríos, quebradas, nacimientos o hacer quemas.
10. Antes de realizar la tala de los árboles, personal idóneo debe verificar la existencia de nidos permanente de aves y otra fauna temporal, con el fin de realizar el proceso de ahuyentamiento y/o manejo adecuado según sea el caso

ARTÍCULO QUINTO . INFORMAR a la parte interesada, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

– *Regístrase en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



– <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro

– Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 413, que sea inscrito en VITAL.

– Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.

– Una vez tenga la nueva clave, deberá ingresar nuevamente a VITAL y acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

ARTICULO SEXTO . INFORMAR a la parte interesada que la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del del Rionegro (Aprobado mediante la Resolución No. 112-1187-2018 y mediante la Resolución No. 112-0397 del 13/02/2019, estableció el régimen de usos al interior de la misma)

ARTICULO SEPTIMO . ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.”

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO NOVENO . NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a al MUNICIPIO DE EL RETIRO identificado con Nit 890.983.674-0, representado legalmente por el Alcalde el señor JUAN CAMILO BOTERO RENDON identificado con cedula de ciudadanía número 15.438.389,. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO DECIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO . ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS.
Director Regional Valles de San Nicolás.

Proyectó: Abogado/ Armando Baena c. /

Expediente: **05607162019**

Radicado: 131-2251-2019

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Flora (Aprovechamiento)